



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

**ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE EL IPD Y
HERBALIFE PERU SRL
CONTRATO N° 011-2012-IPD-ARR-LIMA**

Conste por el presente el documento denominada **“ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE EL IPD Y HERBALIFE PERU SRL”**, que otorgan de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, HERBALIFE PERU SRL, en adelante **LA ARRENDATARIA**, con R.U.C. N° 20512759778, con domicilio en Calle Berlín 644, Miraflores, representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Hernández Gallego, identificado con Carné de Extranjería N° 000277625 y su Gerente de Finanzas, Sr. Jaime Miguel del Río Alba, identificado con DNI N° 08262938, ambos inscritos en la Partida N° 11847918 de Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de marzo del 2012, EL IPD y LA ARRENDATARIA suscribieron el Contrato de Arrendamiento del bien inmueble Coliseo Eduardo Dibós Dammert, en adelante el Contrato, el cual se encuentra bajo la administración de EL IPD ubicado en la intersección de las avenidas Aviación y Angamos Este, del distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.
- 1.2 En la Cláusula Segunda del Contrato tiene como objeto que EL IPD cede en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, el Coliseo Eduardo Dibós Dammert, para que los destine a la realización de un evento corporativo los días 08, 09 y 10 de junio del 2012, pudiendo LA ARRENDATARIA disponer del referido Coliseo para el montaje y desmontaje del 03 al 07 de junio y el día 11 de junio.
- 1.3 En la Cláusula Tercera del Contrato las partes acordaron una renta de S/. 70,800.00 (Setenta mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) más IGV, por el total de las fechas, obligándose LA ARRENDATARIA a pagar de la siguiente forma:
 - El 50% equivalente a S/. 35,400.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) más IGV, será pagado a la suscripción del contrato. El 88% a ser depositado en la Cta. Cte. del IPD N° 00000-283118 y el 12% a ser depositado en la cuenta de detracción N° 00000-565504 del Banco de la Nación.
 - El saldo restante de S/. 35,400.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) más IGV, deberá ser cancelado un día antes del evento (07 de junio). El 88% a ser depositado en la Cta. Cte. del IPD N° 00000-283118 y el 12% a la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.
- 1.4 En la Cláusula Cuarta del Contrato LA ARRENDATARIA abonará al IPD, por concepto de Mantenimiento y Limpieza, el importe de S/. 1,958.00 (Mil novecientos cincuenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, por el total de las fechas, un día antes del evento. Siendo la única constancia válida de cancelación la factura o boleta de venta emitida por la Tesorería del IPD.

Por concepto de Energía Eléctrica, se coordinará el consumo real y pago con el administrador del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, siendo de acuerdo al consumo, siendo el costo de S/. 175.00 (Ciento setenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) más IGV por hora.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Ambas partes convienen de común acuerdo en modificar las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato, cuyos contenidos quedarán redactados de la siguiente manera:

"SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD cede en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, el Coliseo Eduardo Dibós Dammert, para que los destine a la realización de un evento corporativo los días 08, 09 y 10 de junio del 2012, pudiendo LA ARRENDATARIA disponer del referido Coliseo para el montaje del 03 al 07 de junio y desmontaje los días 11 y 12 de junio. De no realizarse el desmontaje en los días señalados, LA ARRENDATARIA pagará una penalidad de S/.5,000.00 más IGV por día en la Tesorería del IPD."

"TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta por el plazo total acordado en la cláusula precedente se fija en la suma de S/.81,962.00 (Ochenta y un mil novecientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, por el total de las tres fechas, obligándose LA ARRENDATARIA a pagar de la siguiente forma:

- El 50% equivalente a S/. 40,981.00 incluido IGV, será pagado a la suscripción del contrato, de la siguiente forma:
 - o El 88% equivalente a S/.36,063.28 a ser depositado en la Cta. Cte. MN del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
 - o El 12% equivalente a S/.4,917.72 a ser depositado en la Cta. de Detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.
- El saldo restante de S/.40,981.00 incluido IGV, será pagado el día 07 de junio del 2012 de la siguiente forma:
 - o El 88% equivalente a S/.36,063.28 a ser depositado en la Cta. Cte. MN del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
 - o El 12% equivalente a S/.4,917.72 a ser depositado en la Cta. de Detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la factura y/o boleta de venta emitidas por la Tesorería del IPD.

Queda establecido que si la actividad no se realiza o se suspenda por causas imputables al ARRENDATARIO, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio del IPD por concepto de lucro cesante."

"CUARTA: PAGOS ADICIONALES

LA ARRENDATARIA se compromete a abonar al IPD los siguientes conceptos:

- Mantenimiento y limpieza: S/.3,540.00 incluido IGV, por las tres fechas, a pagar un día antes del evento.
- Energía Eléctrica: S/.175.00 más IGV por hora, cuyo consumo y pago será coordinado con la administración del Coliseo."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes acuerdan que por LA ARRENDATARIA actuaran como representantes legales el Gerente General, Sr. José Ramón Hernández Gallego y el Gerente de Finanzas, Sr. Jaime Miguel del Río Alba.

Asimismo, EL IPD y LA ARRENDATARIA convienen en establecer que el contrato se está suscribiendo con fecha 23 abril de 2012.

Finalmente, quedan subsistentes las demás cláusulas del Contrato, en todo cuanto, no es modificado en forma expresa por la presente Adenda.

En señal de conformidad con el contenido de la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de Junio del 2012

EL IPD



FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente



LA ARRENDATARIA

José Ramón Hernández Gallego
Gerente General



Jaime Miguel del Río Alba
Gerente de Finanzas

